



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(413)

(10 de julio de 2024)

PROCESO: PSA A 82- 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 321 del 24 de mayo de 2024 se formuló cargos a la señora MARÍA ESPERANZA TORO, identificada con C. C. No. 27.743.900, en calidad de propietaria del establecimiento CARNELANDIA, ubicado en la Calle 3 carrera 4 Barrio Progreso en el municipio de Samaniego (N), por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias dispuestas en el artículo 8 de la resolución 3753 del 2013 y Resolución 2016041871 del 2016 artículo 5, además incumple con los artículos 5, 6, y 35 del Decreto 1500 del 2007.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 9 de julio de 2024.

3. Que la propietaria del establecimiento la señora MARÍA ESPERANZA TORO, identificada con C. C. No. 27.743.900, presento escrito de descargos mediante correo electrónico el día 01 de julio del 2024, en el que solicita se tenga en cuenta los allegados con el escrito de descargos tales como certificado médico ocupacional, copia cámara de comercio, copia funcionamiento 056 de 30/012024, certificado desinfección, plan de capacitación.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistente en acta de visita diligencia e inspección vigilancia y control No. 06 del 11/011/2021, acta de aplicación de medida sanitaria N° 06 de 11 de noviembre de 2021, auto comisorio No. 596 del 05 de noviembre de 2021, con base en los cuales se apertura, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

6. Que, en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar la siguiente prueba:

Designar al profesional especializado o quien haga sus veces, de la Oficina de Salud ambiental, con el fin de que se sirva informar si la investigada la señora MARÍA ESPERANZA TORO, identificada con C. C. No. 27.743.900, en calidad de propietaria del establecimiento CARNELANDIA, ubicado en la Calle 3 carrera 4 Barrio Progreso en el municipio de Samaniego (N), cuenta con la autorización sanitaria para comercialización de productos cárnicos comestibles y a partir de que fecha, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo y las allegadas con el escrito de descargos.

ARTICULO SEGUNDO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO. -Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública